

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo de seis años. A partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 219) por la que se rigen esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos.

También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1965—P. D. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Biletes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 1 al 7 de marzo de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 26 de febrero de 1965.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,783	59,963
1 Dólar canadiense	55,429	55,595
1 Franco francés	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,063	167,565
1 Franco suizo	13,809	13,850
100 Francos belgas	120,463	120,825
1 Marco alemán	15,038	15,083
100 Liras italianas	9,568	9,596
1 Florín holandés	16,628	16,678
1 Corona sueca	11,641	11,676
1 Corona danesa	8,644	8,670
1 Corona noruega	8,358	8,383
1 Marco finlandés	18,601	18,656
100 Chelines austriacos	231,443	232,139
100 Escudos portugueses	208,373	209,000
1 Dólar de cuenta (1)	59,783	59,963
1 Dirham (2)	11,900	11,936

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 1 de marzo de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 1 al 7 de marzo de 1965, salvo aviso en contrario.

CAMBIOS		
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,16	55,44
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,40	22,63
1 Libra esterlina (1)	166,74	167,57
1 Franco suizo	13,78	13,85
100 Francos belgas	119,82	121,02
1 Marco alemán	14,95	15,02

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 Libras Irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florín holandés	16,54	16,62
1 Corona sueca	11,55	11,61
1 Corona danesa	8,57	8,61
1 Corona noruega	8,29	8,33
1 Marco finlandés	18,42	18,60
100 Chelines austriacos	229,00	231,25
100 Escudos portugueses	205,47	206,51
100 Cruzeiros	2,64	2,67
1 Peso mejicano	4,59	4,64
1 Peso colombiano	3,53	3,57
1 Peso uruguayo	1,64	1,66
1 Sol peruano	1,85	1,87
1 Bolívar	12,85	12,98
1 Peso argentino	0,23	0,24
100 Dracmas griegos	194,25	195,22

Madrid, 1 de marzo de 1965.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 356/1965, de 18 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a concertar por gestión directa la adquisición de dos cadenas de cámara y material complementario, con destino a los Servicios de Retransmisiones Exteriores de Televisión Española.

La Dirección General de Radiodifusión y Televisión precisa adquirir para la unidad móvil número cuatro dos cadenas de cámara con sus accesorios ópticos, soportes, cables, etcétera, con destino a los Servicios de Retransmisiones de Televisión, así como un sistema radiotelefónico para comunicaciones de servicio y un grupo electrógeno de veinticinco CV., montado sobre remolque para la alimentación autónoma en caso necesario de los equipos instalados en la citada unidad móvil.

Teniendo en cuenta que el material a adquirir ha de funcionar acoplado a las unidades móviles, marca PYE, propiedad de esta Dirección General, se hace necesario por razones de homogeneidad y funcionalidad que las cadenas de cámara a adquirir que sean precisamente de la misma marca, supuesto subsumible en el número tercero del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado de uno de julio de mil novecientos once, conforme a la redacción dada a la misma por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Lo que aconseja hacer uso de la autorización para la contratación directa que en dicho precepto se establece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar por gestión directa, con excepción de las solemnidades de subasta y concurso, la adquisición de dos cadenas de cámara y material complementario, con destino a los Servicios de Retransmisiones Exteriores de Televisión Española, por un importe máximo de cuatro millones sesenta y tres mil seiscientos sesenta y una pesetas.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo a los créditos que figuran en la Sección veinticuatro, capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, número económico cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y uno, «Gastos ordinarios del servicio», del vigésimo presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE